

RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE TIPO CEBADERO EN LA FINCA LOS GARRANCHALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/019)

Visto el Expediente AAI/SE/019 iniciado a instancia de D. MIGUEL GALLARDO GARCÍA, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de febrero de 2005, se presentó por D. MIGUEL GALLARDO GARCÍA solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina intensiva de tipo cebadero en la FINCA LOS GARRANCHALES. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

Proyecto de ampliación de la explotación porcina intensiva de tipo cebadero en la finca "Los Garranchales". Término Municipal de Los Corrales (Sevilla). Firmado en noviembre de 2004 por D. Ildfonso Martínez Ruiz, ingeniero técnico agrícola.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

Anexo al Proyecto de ampliación de la explotación porcina intensiva de tipo cebadero en la finca "Los Garranchales". Término Municipal de Los Corrales (Sevilla). Firmado en noviembre de 2004 por D. Ildfonso Martínez Ruiz, ingeniero técnico agrícola.

Anexo II al Proyecto de ampliación de la explotación porcina intensiva de tipo cebadero en la finca "Los Garranchales". Término Municipal de Los Corrales (Sevilla). Firmado en noviembre de 2004 por D. Ildfonso Martínez Ruiz, ingeniero técnico agrícola.

Anexo III al Proyecto de ampliación de la explotación porcina intensiva de tipo cebadero en la finca "Los Garranchales". Término Municipal de Los Corrales (Sevilla). Firmado en noviembre de 2004 por D. Ildfonso Martínez Ruiz, ingeniero técnico agrícola.

TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2005, se remitió copia de la documentación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Ayuntamiento de Los Corrales para que estos Organismos manifestasen si ésta era suficiente o era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que



procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 3 de marzo de 2006.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Los Corrales para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

SEXTO.- El 24 de abril de 2006 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En él se informa favorablemente sobre la admisibilidad del vertido y se indicaban las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

SÉPTIMO.- El 23 de mayo de 2006 se recibió informe del Ayuntamiento de Los Corrales. En él se informa favorablemente sobre los sistemas de saneamiento y gestión de residuos sólidos urbanos de las instalaciones.

OCTAVO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 30 de octubre de 2006, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta resolución.

NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegación alguna por el peticionario.

DÉCIMO.- Con fecha 24 de noviembre de 2006, D. MIGUEL GALLARDO GARCÍA remitió un escrito en el que solicitaba la subrogación de la titularidad de la autorización ambiental integrada, cediendo la misma a D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya



competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la Instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.



TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada *Finca Los Garranchales* de fecha 30 de octubre de 2006, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/SE/019
- **Promotor:** DIEGO GALLARDO BAUTISTA
- **Instalación:** Granja porcina intensiva de tipo cebadero.
- **Emplazamiento:** Carretera Osuna a Martín de la Jara; polígono 8, parcela 27; Los Corrales; Sevilla
- **Características de las instalaciones:** Granja constituida por tres naves cebaderos destinadas al cebo de cerdo. Las instalaciones se ampliarán con la construcción de una nueva nave destinada, asimismo, al cebo de cerdo. El censo final resultante será de 3.345 cerdos.
- **Características de los productos a comercializar:** Cerdos de 100 kg de peso.



ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del



Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

OCTAVO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado E de la presente resolución.

DUODÉCIMO.- Esta autorización ambiental integrada no tendrá validez sin la autorización de la balsa -en su caso- y la aprobación del Plan de Gestión de Estiércoles por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

DECIMOTERCERO.- La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con el Plan de Gestión de Estiércoles aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

DECIMOCUARTO.- En el caso de realizar algún tratamiento a los estiércoles o purines considerado como una operación de valorización o eliminación en la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, el titular de esta autorización ambiental integrada deberá contar con la autorización administrativa contemplada en los artículos 13 y 14 de la Ley 10/1998.

DECIMOQUINTO.- En el caso de entregar los estiércoles a un centro de gestión autorizado deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

A.1. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

B.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas residuales domésticas	Urbana	Aseos y servicios del personal	X= 323689 Y= 4110293

Este vertidos se realiza al dominio público hidráulico a través de una zanja o pozo filtrante.

B.1 CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1 GENERALES

La autorización ambiental integrada que se otorgue, a efectos de Autorización de Vertidos, no producirá efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso de incumplimiento de este condicionado se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

B.1.2. PARTICULARES

Las balsas estarán dotadas de un sistema de fugas, consistente en un canal de drenaje a modo de espina que conducirá los efluentes que a ella lleguen hasta una arqueta de registro pudiéndose detectar cualquier anomalía en las balsas.

Deberá asegurarse la impermeabilización total de las balsas, evitándose así la posibilidad de suponer alguna afección al Dominio Público Hidráulico por fuga de purines.

Las aguas pluviales deberán ser desviadas fuera de las zonas potencialmente contaminadas como balsas y canalizaciones de desagüe de purines.

Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta resolución. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada. Hasta la finalización de las obras se liquidará el canon de control de vertido por tratamiento no adecuado.

En un punto inmediato al vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

B.2. LÍMITES



Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 19 de abril de 2006 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

B.2.1 PUNTO DE VERTIDO DE AGUAS FECALES PROCEDENTES DE ASEOS Y VESTUARIOS

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios del personal.

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

- Volumen anual autorizado:

511 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O. ₅ (mg/l O ₂)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: Real Decreto 509/1996 (normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas) y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestra que se establece en las Condiciones Técnicas Particulares de esta resolución. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica, para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expedientes sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.



- revisión del canon de control de vertido.

B.3. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:

VOLUMEN ANUAL: 511 m³/año

NATURALEZA DEL VERTIDO: Agua Residual Urbana o Asimilable.

PRECIO BÁSICO POR M³: 0'01202 €/m³

COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN: 0'625

- Características del vertido: 1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido: 0'5 (Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor: 1'25 (Vertido en zona de categoría I)

PRECIO UNITARIO: 0'0075125 €/m³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 3'84 €

C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
Código de clasificación del residuo⁽¹⁾	Descripción del residuos
150110*	Envases vacíos contaminados
180205*	Resto de productos químicos y reactivos
180205*	Resto de rodenticidas
180205*	Resto de productos zoonosanitarios

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.



Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la explotación y de los tratamientos zoonosanitarios, cuyo código es el 150110* y 180205*, son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se



establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

D.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

E.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

E.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por



mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

E.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En caso de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en estas condiciones, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

F.- OTRAS CONDICIONES

Los fangos generados en el decantador-digestor serán retirados por empresa autorizada en periodos anuales como mínimo.

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

Responsabilidades

- I. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- II. Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de "Delito ecológico".

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para el vertido al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la



iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (arts. 263 y 264 del Real Decreto 606/2003). Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

En virtud del artículo 21 de la Ley 10/1998, deberá presentar ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, un Informe Anual de Productores de Residuos Peligrosos, durante los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, deberá cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.

El cumplimiento de las condiciones señaladas con anterioridad deberá ser acreditado ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en el plazo máximo de DOCE MESES desde la notificación de la presente resolución.



ANEXO IV

CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL

A. Patrimonio.

Se recuerda la obligación que tiene el promotor de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

B. Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, Grupo A, epígrafes 1.13.2 (granjas para más de 1.000 cerdos) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada dos años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de Emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración, cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

Además, se deberá llevar un Libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 18 de octubre de 1976 (art. 10 del Decreto 74/1996). Asimismo, conforme al Decreto 833/1975 y a la Orden de 18 de octubre de 1976, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijan con una periodicidad mínima quincenal.

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento.

C. Control de Residuos.

Los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de Los Corrales.

En caso de que se generen residuos peligrosos (aceites de motores, lubricantes, etc.) en alguna de las fases de la actuación, éstos se gestionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, debiendo ser entregados a un gestor autorizado y debiendo estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



Las instalaciones deberán disponer de un sistema de recogida o tratamiento y eliminación de cadáveres con suficientes garantías sanitarias y de protección del medio ambiente, de acuerdo con la legislación vigente europea, estatal y autonómica.

D. Gestión de Purines.

En cuanto a la valorización y uso del estiércol como abono órgano-mineral se estará a lo establecido en el artículo 5, punto Uno del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, debiéndose respetar las distancias mínimas establecidas para distribución de estiércol sobre el terreno, en relación a otras explotaciones, núcleos urbanos y cursos de agua, para la catalogación zootécnica y productiva asignada a dicha explotación, teniendo en cuenta la capacidad de la explotación.

Serán empleados como fertilizante agrícola en zonas catalogadas como no vulnerables a la contaminación por nitratos, por lo que el promotor no podrá aplicarlo en dosis superiores a 210 kg de nitrógeno/ha/año, según lo recogido en el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

A efectos de contabilizar la cantidad de nitrógeno a verter por año, se considerarán las aportaciones de nitrógeno procedentes de otras fuentes, ya sea otro tipo de estiércoles o fertilizantes. Asimismo se deberán tener en cuenta entre otras consideraciones a la hora del esparcimiento de los purines que éste no deberá aplicarse sobre suelos desnudos, inundados o encharcados.

La superficie de aplicación será la recogida en la documentación ambiental y en los planos anexados, siendo ésta suficiente para su esparcimiento según la legislación vigente.

E. Protección de las Aguas.

Las balsas de purines deberán estar impermeabilizadas, de manera que dicha impermeabilización sea resistente a las labores de extracción de los materiales. Las balsas deberán situarse a más de 100 metros de cualquier curso de agua.

Se contará con un sistema de observación y control para detectar posibles fugas, ya sea arqueta de registro u otro elemento de eficacia similar.

La balsa deberán contar con autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

Las aguas residuales procedentes del laboratorio y aseos se destinarán a fosa séptica.

En aquellas parcelas en las que se esparzan purines y sean atravesadas o colinden con un cauce fluvial, deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

F. Otras.



Durante la realización de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar el deterioro ambiental de la zona donde se van a ubicar las naves ganaderas.

El vado sanitario para desinfección de vehículos deberá situarse en la zona de acceso o entrada a la granja.

Se instalarán, alrededor de la balsa, vallas o mallado de seguridad, que impidan el paso indiscriminado de personas y animales al recinto de la balsa, a fin de prevenir posibles accidentes.

Respecto a la ubicación elegida para implantar la actividad únicamente se realizará en terreno agrícola y no se afectará a terreno forestal, de acuerdo con la documentación entregada. En cuanto a la protección del arbolado forestal, se recuerda la necesidad de obtener autorización para la corta o afección a los mismos.

Con carácter previo al inicio de las obras, será retirada la capa de suelo fértil de toda la superficie que pueda ser afectada, aportándose sobre terrenos de los alrededores, manteniéndose su potencial biológico y protegiéndolos de la erosión.

Para los accesos, conducciones, circulación de vehículos motorizados no agrícolas, así como cualquier tipo de instalaciones que crucen la Vía Pecuaria “Cordel de los Corrales a Ronda”, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la correspondiente autorización de ocupación de Vía Pecuaria, tal y como establece el artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998.

Según el art. 32 del Reglamento de Informe Ambiental antes de la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación suscrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓		✓	

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

2. PLAN DE CONTROL



Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, D. DIEGO GALLARDO BAUTISTA deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Al estar incluido el proceso en el Grupo A del Anexo I del Decreto 74/1996, se debe realizar el control de las inmisiones producidas cada 2 años.

Deberá llevar un Libro de Registro de Inmisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

Los controles externos deberán ser informados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a más tardar UN MES después de realizada la medida.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

B) Aguas Continentales

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión establecidos en esta



autorización ambiental integrada.

El titular está obligado a realizar un análisis con periodicidad ANUAL de los parámetros con valor límite de emisión recogidos en esta autorización, realizado en la arqueta de toma de muestras. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismo de cuenca.

2.3. CONTROL INTERNO

A) RESIDUOS

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado al certificado del técnico competente será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

A partir de este primer informe todas las demás actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad bimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo



de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

